



Magistrado ponente: Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR22-430  
13 de junio de 2022

*“Por medio de la cual se acepta un desistimiento y se deja sin efecto la Resolución CSJHUR22-286 del 7 de abril de 2022”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 2 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes.

- 1.1. El 17 de febrero del año en curso, esta Corporación recibió solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la doctora Melannie Vidal Zamora contra el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, debido a que en el proceso con radicado 2021-00144, desde el 29 de septiembre, reiterado el 25 de noviembre de 2021, ha solicitado al despacho proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, sin que el despacho se haya pronunciado al respecto.
- 1.2. Adelantado el trámite de vigilancia judicial, mediante Resolución CSJHUR22-286 del 7 de abril de 2022, se resolvió aplicar el mecanismo de vigilancia judicial administrativa contra la doctora Rosalba Aya Bonilla, Juez 07 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva y, en ese sentido, disminuir un punto en la calificación factor rendimiento.
- 1.3. El 18 de mayo de 2022, en el término de ley, la funcionaria judicial, por medio de apoderado, interpuso recurso de reposición en contra de la citada resolución, mediante el cual expuso que, como fundamento se tuviera en cuenta el escrito presentado por la doctora Melannie Vidal Zamora, pues como apoderada de la parte demandante en el proceso ejecutivo con radicado 2021-00144, solicitaba el desistimiento de la investigación administrativa contra el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, pues la actuación motivo del inconformismo presentado ante esta Corporación ya había sido resuelta por el despacho.

2. Análisis del caso concreto.

Sea lo primero indicar que el artículo 18 C.P.A.C.A., establece:

*“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la*

*actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

Teniendo en cuenta que el artículo indica que en cualquier momento se puede desistir de las peticiones instauradas en sede administrativa y teniendo en cuenta que el acto recurrido aún no ha adquirido firmeza, resulta pertinente que este Consejo Seccional acceda a la solicitud de desistimiento, además cuando su aceptación no va en contra del interés general.

### 3. Conclusión.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 C.P.A.C.A., se acepta el desistimiento presentado por la doctora Melannie Vidal Zamora en su calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso con radicado 2021-00144 y, en consecuencia, se deja sin efectos la Resolución CSJHUR22-286 del 7 de abril de 2022, por medio de la cual se aplicó el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa a la doctora Rosalba Aya Bonilla, Juez 07 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

## RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aceptar el desistimiento del mecanismo de vigilancia judicial presentada por la doctora Melannie Vidal Zamora contra el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

ARTÍCULO 2. Revocar la Resolución CSJHUR22-286 del 7 de abril de 2022, por medio de la cual se aplicó la vigilancia judicial administrativa a la doctora Rosalba Aya Bonilla, Juez 07 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

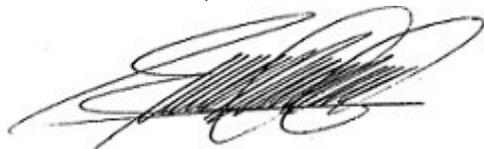
ARTÍCULO 3. Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Rosalba Aya Bonilla, Juez 07 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva y a la doctora Melannie Vidal Zamora en su condición de solicitante, como lo disponen los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Librense las comunicaciones del caso

ARTICULO 4. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



**EFRAIN ROJAS SEGURA**

Presidente

ERS/JDH/MDMG.